



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-32-2016** fundamentado en el **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras Disposiciones aplicables**, efectuado a la **Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, correspondiente al período **del uno de enero al treinta de abril dos mil quince**; en contra de los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de Dos mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,500.00); **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, quien devengo la cantidad de Mil trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1300.00); **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor Propietario; **Rogelio Aguilar Lovato**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Escobar**, Tercer Regidor Propietario; **Armando Castillo**, Cuarto Regidor Propietario; **Graciela Morán de Díaz**, Quinta Regidora Propietaria; **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Sexto Regidor Propietario; **Jaime Antonio Melgar**, Séptimo Regidor Propietario; **José Alexander Calderón Segura**, Octavo Regidor Propietario; quienes percibieron mensualmente cada uno en concepto de remuneración la cantidad Seiscientos setenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$670.00); **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, Tesorero Municipal, quien devengo mensualmente la cantidad de Setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00); **Nelson Rafael Saz Arévalo**, Contador Municipal, quien devengo la cantidad mensual de Setecientos cincuenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América (\$756.00); **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, quien devengo mensualmente la cantidad de Seiscientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (\$630.86) y **Jaime Antonio Melgar**, Administrador de Contratos, quien ejerció su cargo Ad-honorem.

Han intervenido en esta Instancia los servidores anteriormente mencionados y la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernandez**, en



Antonio Escobar, Armando Castillo, Graciela Morán de Díaz, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Jaime Antonio Melgar, José Alexander Calderón Segura, Alfredo Antonio Vásquez Juárez, Nelson Rafael Saz Arévalo y Juana Yanira Ruiz Salguero, con documentación anexa de fs. 84 a fs. 638.

3. ALEGACIONES DE LAS PARTES.

Los servidores anteriormente mencionados argumentaron:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NUMERO UNO. "INGRESOS MUNICIPALES NO SON REMESADOS OPORTUNA E INTEGRAMENTE".

RESPUESTA: En el Reparo antes mencionado se nos señala, la cantidad que se dejó de remesar por lo cual al respecto manifestamos que el monto observado fue utilizado para cubrir gastos necesarios de caja chica, ya que en ese momento se contaban con los fondos antes de remesarse por tal motivo se procedió a transferir el monto señalado a caja chica y así de esa manera cubrir los gastos de los cuales presentamos la documentación para su debida revisión, además se nos manifiesta que los depósitos se hacen después de fechas en que corresponden, ante esto aclaramos que en el Código Municipal, en el Art. 90 Establece lo siguiente.....", cabe aclarar que en Villa Jujutla, no contamos con agencias bancarias y toda gestión realizada en la ciudad de Sonsonate por tal razón el Concejo Municipal decidió hacer los respectivos depósitos en las fechas mencionadas, además se giraron órdenes a tesorería de gestionar transporte y valorar el tiempo necesario para remesar considerando que los montos percibidos son mínimos a excepción de los días en que se perciben ingresos por parte de Clesa y por el pago de antenas, para así realizar los depósitos de manera oportuna, esperando subsanar la deficiencia señalada.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO DOS. "FONDOS FODES 75% y 25% NO ES PARA FINANCIAR OTROS FONDOS MUNICIPALES"

RESPUESTA: A lo señalado manifestamos que los fondos que fueron transferidos de las cuentas FODES (75% y 25%), a ingresos propios de la Municipalidad, fueron reintegrados \$8,000.00 a la cuenta de fondos FODES 75%, de los cuales los \$2,000.00 restantes fueron utilizados para cancelar gastos referentes a programas sociales que implementa la municipalidad como lo son el apoyo a las personas de escasos recursos con pagos de becas, pagos de salarios, pagos de refrigerios a reuniones del Concejo Municipal así como pagos de planillas de barrido de calles, se anexa documentación, Cabe mencionar que las transferencias realizadas para pagar remuneraciones. Fueron pagadas con FODES 25%, dejando en evidencia, según lo



698

Cano Cruz por ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América (\$810.00) y cheque #0003002 Luis Ángel Giménez Benítez por tres mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$3,525.00) haciendo un total pagado de cuatro mil trescientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$4,335.00).

Con relación al comprobante contable No. 1/0891 del 30/03/2015 a nombre de Julio C. Ramírez, elaboración de proyecto anexo documentación de respaldo cheque No. 0003019

A lo señalado en el literal d), se cometió el error involuntario al momento del registro contable de la compra de balasto registrándolo en un proyecto diferente al que correspondía de tal manera se procedió al registro contable correcto dejando evidenciado el egreso por medio de la documentación anexada.

REPARO NUMERO CINCO. "CONTABILIZACION DE HECHOS ECONOMICOS QUE NO CORRESPONDEN AL PERIODO EXAMINADO".

RESPUESTA: Según deficiencia señalada, la documentación se contabilizo en el año 2015 ya que por error involuntario no se realizó el devengamiento en los meses correspondientes del año 2014, la razón fue que en los meses de noviembre y diciembre de 2014 no habían fondos para cancelar facturas y recibos a proveedores, haciendo el registro en enero cuando ya existían fondos para cancelar los gastos ejecutados en el año anterior, razón por la cual anexamos documentación esperando desvanecer la deficiencia señalada.



REPARO NUMERO SEIS "NO SE HACE COBRO DE TASAS POR ASEO PUBLICO".

RESPUESTA: El Concejo tomo a bien no hacer el respectivo cobro de tasas de aseo público ya que no existe una herramienta técnica legal para realizar el debido cobro, además no se hace el referido cobro por la razón que es una actividad de prestación de servicio que tiene que realizar la municipalidad con el objetivo de beneficiar a las personas del municipio ya que dicho municipio se encuentra establecido por el FISDL como uno de los municipios en POBREZA EXTREMA ALTA del departamento de Ahuachapán, además tomando de base legal el Código Municipal en el artículo 4 numeral 5. Expone lo siguiente....., Por tal motivo la municipalidad presta el servicio de aseo público, con el propósito de prevención y combate de enfermedades que aquejan al municipio, dando la ayuda y generando beneficios que son de gran importancia para todas las personas del Municipio. Anexamos documentación donde se puede verificar el nivel de pobreza en el que se encuentra el municipio, esperando desvanecer dicho reparo.



699

4. Por lo que a **fs. 639** se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, por contestado el Pliego de Reparos; asimismo en virtud de control judicial de oficio, las suscritas advertimos que en relación a la Póliza de Seguro Fianza de Fidelidad número 029-4260, otorgada por MAPFRE La Centroamericana El Salvador, para garantizar la actuación del señor **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, Tesorero Municipal, la cual tenía vigencia a partir del día uno de mayo de dos mil trece al uno de mayo de dos mil catorce, plazo dentro del cual se debió ejecutar dicha fianza, ya que el presente proceso se inició el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, fecha en la cual ya había prescrito el termino para poder haber hecho efectiva dicha fianza, situación que inhibe a esta Cámara de poder determinar presunta Responsabilidad Patrimonial en contra de dicha Aseguradora, por haber prescrito la acción y haber caducado el derecho a reclamar la garantía contratada, por lo tanto, de conformidad al artículo 86 de la Constitución de la Republica, 2, 14 y 20 del Código Procesal y Mercantil, articulo 55 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; esta Cámara ha estimado apegado a Derecho no relacionar a la Compañía Fiadora "Mapfre La Centro Americana El Salvador", en el Reparo número uno que se determina Responsabilidad Patrimonial a cargo del señor Vasquez Juárez. A su vez, se previno a los servidores relacionados a fin de que determinara dirección para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 170 inciso primero y segundo del Código Procesal Civil y Mercantil; Y se concedió audiencia a la Representación Fiscal, a efecto de que emitiera su opinión de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la mencionada Ley.
5. Al respecto la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada Ana Ruth Martinez Guzman, evacuo la audiencia concedida según escrito que consta de fs. 642 a fs. 644 juntamente con la Credencial y Certificación de la Resolución Número 046, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, agregados de fs. 645 y fs.646 respectivamente, argumentando lo siguiente:



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

REPARO UNO. "INGRESOS MUNICIPALES NO REMESADOS OPORTUNAMENTE E INTEGRAMENTE."...solicito se practique peritaje contable en la documentación que



700

REPARO SEIS. "NO SE HACE COBRO DE TASAS POR ASEO PUBLICO"...Argumentos que esta representación fiscal no comparte y soy de la opinión que el incumplimiento a lo regulado en el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, ya que esa es la base legal para aplicar ese cobro, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO SIETE. "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA"...de este solicito se realice un peritaje contable a efecto de determinar si la documentación presentada es de legítimo abono y si esta ingreso a la Tesorería de la Municipalidad, de conformidad al Art. 375 y siguientes en relación al Art. 7 Inc. 3 del CPCM.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO OCHO. "NO SE REALIZARON PUBLICACIONES EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICAS"...Con lo expuesto por los servidores actuantes se evidencia el incumplimiento a lo regulado en el Art. 68 de la LACAP, al no realizar las publicaciones de las convocatorias de las contrataciones por libre gestión en el registro del sistema Electrónico de compras Públicas (COMPRASAL), por considerar darle prioridad a los comercios locales, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la CCR, Por lo que soy de la Opinión que el reparo se debe confirmar y determinar la Responsabilidad.

REPARO NUEVE. "NO SE ELABORARON ACTAS DE RECEPCION NI INFORMES DE AVANCE DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES"...se observa que los servidores actuantes no se pronuncian por la elaboración de los informes de avance de las ejecuciones de los contratos, por lo que considero que se inobservo el Art. 77 del Reglamento de la LACAP y el Art. 82 Bis de la LACAP, ya que la documentación presentada no justifican porque no se les proporcionó en la etapa administrativa la documentación a los auditores y por lo tanto el incumplimiento se confirma, por lo que soy de la opinión que el reparo debe mantenerse. ^{u'''}

Asimismo, los servidores **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Rogelio Aguilar Lovato, José Antonio Escobar, Armando Castillo, Graciela Morán de Díaz, Duglas Alberto Rodríguez Alvarado, Jaime Antonio Melgar, José Alexander Calderón Segura, Alfredo Antonio Vásquez Juárez, Nelson Rafael Saz Arévalo y Juana Yanira Ruiz Salguero**, presentaron escrito de fs. 647 a fs. 649 y anexos de fs. 650 a fs. 653 quienes argumentaron lo siguiente:





REPARO UNO

“INGRESOS MUNICIPALES NO REMESADOS OPORTUNA E INTEGRAMENTE”

...De lo expuesto considero que el reparo se confirma ya que existe una salida ilegítima de dinero que no está la información complementaria para la verificación de los gastos propios quedando la duda sobre si fue utilizado para fines distinto, ya que la documentación presentada pudiera pertenecer a otros gastos, inobservando lo regulado en el Art. 87 y 90 del Código Municipal, causando un detrimento patrimonial en los fondos municipales, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene y se debe determinar responsabilidad.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL

REPARO SIETE

“OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA”

...De lo expuesto considero que la responsabilidad patrimonial se logra superar ya que fue reintegrado el dinero que se pagó por obra no ejecutada, no así la Responsabilidad Administrativa porque no presentan documentación de las respectivas actas de recepción ni los informes de avance inobservando lo regulado en el Art. 77 del Reglamento de la LACAP y Art. 82 Bis de la LACAP, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene y se debe determinar Responsabilidad.

De lo demás reparos ratifico lo solicitud en la audiencia ya presentada.

A fs. 693 se tuvo por admitido y agregado el referido escrito por la Licenciada Dinarte Hernandez, y por evacuada dicha audiencia. Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia de ley correspondiente.



6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

REPARO NUMERO UNO

“INGRESOS MUNICIPALES NO REMESADOS OPORTUNA E INTEGRAMENTE.” Se cuestiona que la Municipalidad obtuvo ingresos propios por sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (\$62,499.58), y remesaron únicamente cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (\$58,551.17), por lo que al treinta de abril de dos mil quince, dejaron de remesar **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS**



702

monto que tendrá el fondo de caja chica. El nombramiento del encargado(a) del Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica. Autorización del Manual para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica. **Monto observado con responsabilidad patrimonial es de \$3,948.41** (Sic)

Cabe mencionar, para el caso, que el Peritaje Contable judicial se constituye en el examen y estudio que realiza una persona a la que se denomina perito, quien debe reunir condiciones especiales científicas, técnicas y experiencia en la materia, para determinar la apreciación del hecho controvertido, en nuestro sistema legal está regulado en el Artículo 375 del Código Procesal Civil y Mercantil.

A su vez, es necesario aclarar conforme a lo establecido en el artículo 389 del referido Código, que el informe pericial será valorado conforme a las reglas de la sana crítica, pues en ningún caso la prueba pericial deviene vinculante o tasada por el juzgador, ha de ser valorada la solidez intrínseca del dictamen, la seriedad de su exposición, la metodología empleada y la logicidad de sus resultados, necesitándose siempre que su contenido convenza al juez; en ese sentido y dado los resultados establecidos en el mismo por la Perito, señalando que no le fue proporcionada la documentación suficiente, lo cual era necesario para constatar la verificación de los gastos propios de la caja chica, en ese sentido confirma el monto observado con responsabilidad patrimonial por la cantidad de Tres mil novecientos cuarenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (\$3,948.41); considerando al respecto la Representación fiscal, que en efecto no existe certeza que dicho monto haya sido utilizado para beneficio de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, causando detrimento a los fondos de la misma; por lo antes expuesto y por incumplimiento del artículo 90 del Código Municipal, que establece: *“Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”* esta Cámara determina procedente confirmar el presente reparo con Responsabilidad Patrimonial, establecido por la cantidad Tres mil novecientos cuarenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (\$3,948.41).



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el presente reparo se confirma de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO NUMERO TRES

“PAGOS EFECTUADOS CON FONDOS FODES 25%, NO SON DE FUNCIONAMIENTO.”

El equipo de Auditoría verificó que se pagó con fondos FODES 25%, refrigerios en diferentes actividades y compra de ataúdes por un monto total de cinco mil doscientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$5,241.10), gastos que no corresponden a funcionamiento de la Municipalidad, según se detalló en el Pliego correspondiente.

Los servidores en su escrito admitieron haber utilizado los fondos provenientes del recurso FODES 25%, para sufragar dichos gastos señalados anteriormente, asegurando en el caso de la compra de ataúdes, que se benefició a familias del municipio que son de escasos recursos. Presentando documentación consistente en Anexo 3 que consta de fs. 364 a fs. 375.

En efecto se ha podido comprobar mediante la documentación presentada que existe comprobante contable por la compra de refrigerios y galletas, por el monto de Mil quinientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (\$1,580.20) de fecha quince de febrero de dos mil quince, que consta a fs. 364; comprobante contable de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, por Mil cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,050.00) que consta a fs. 376; comprobante contable de fecha dieciocho de enero de dos mil quince, por compra de ataúdes por la cantidad de Seis mil novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$6,900.00) de fs. 370 y comprobante contable de fecha treinta de marzo de dos mil quince, en concepto de pago por comida, por la cantidad de Novecientos cincuenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América (\$952.00) que consta a fs. 373; sin embargo no han presentado documentación que permita a las suscritas comprobar la solicitud que efectuaron a dicha Municipalidad las personas necesitadas de esos bienes, tampoco han presentado evidencia que demuestre que las mismas hayan sido beneficiadas, estando en la obligación de asegurar que los recursos de la Municipalidad sean debidamente utilizados





704

(\$9,975.00), correspondiente a compra de balasto, lo cual no está presupuestado en dicho proyecto.

Al respecto los servidores alegaron que la documentación se contabilizó en el año dos mil quince, y que por error involuntario no se realizó el devengamiento en los meses correspondientes del año dos mil catorce. Presentando documentación consistente en anexo 4 que consta de fs.377 a fs. 396.

Para el caso el artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil en el numeral 1º., establece: *“No requieren ser probados: Los hechos admitidos o estipulados por ambas partes.”*

En el caso de mérito, esta Cámara considera que no obstante los servidores presentaron documentación a fin de que se les desvaneciera la responsabilidad atribuida, la misma no puede ser considerada útil ni oportuna, ya que desde el momento de la auditoria la deficiencia persistía, obviando asegurar la eficiencia que debe asegurar en sus funciones a todo servidor público, incumpliendo los artículo 104 literal b) del Código Municipal, y los artículos 192, 197 literal f) y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; por lo tanto es procedente confirmar el presente reparo al existir deficiencias en registrar contablemente los hechos económicos.



REPARO NUMERO CINCO

“CONTABILIZACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS QUE NO CORRESPONDEN AL PERÍODO EXAMINADO.”

El equipo de Auditoría verificó que la Municipalidad registró hechos económicos que no corresponden al período examinado, corresponde a facturas y recibos de proveedores del año dos mil catorce, reconociéndola en los registros contables correspondiente al periodo de dos mil quince por el valor total de tres mil seiscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (\$ 3,635.13); obviando registrar el compromiso adquirido en el año pertinente, además, no realizó el devengamiento durante el período dos mil catorce, según se detalló en el Pliego correspondiente.



705

Ahuachapán, además tomando de base legal el Código Municipal en el artículo 4 numeral 5. Expone lo siguiente....., Por tal motivo la municipalidad presta el servicio de aseo público, con el propósito de prevención y combate de enfermedades que aquejan al municipio, dando la ayuda y generando beneficios que son de gran importancia para todas las personas del Municipio. Anexamos documentación donde se puede verificar el nivel de pobreza en el que se encuentra el municipio, esperando desvanecer dicho reparo. Presentando documentación probatoria que contiene Anexo 6 de fs. 558.

Al respecto esta Cámara no comparte el criterio establecido por los servidores actuantes, de que por estar catalogado como uno de los municipios de extrema pobreza alta, se deje de exigir el cobro de tasas por aseo público, asimismo, obviar las facultades otorgadas por la Constitución de la República en su artículos 204 y 205, que como instituciones autónomas, están autorizadas para recaudar tributos, los cuales deberán ser empleados para cubrir gastos y otras obligaciones que tienen como tal siendo obligación de todos los habitantes del Municipio de contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Administración Municipal en la medida de sus capacidades económicas; por consiguiente dicha omisión genero que se utilizara Veinticuatro mil sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (\$24,068.25) proveniente del FODES 75% para cubrir el costo total del servicio, por lo tanto, al igual que la Representación fiscal, somos del criterio de confirmar la presente responsabilidad, por incumplimiento del artículo 130 de La ley General Tributaria Municipal y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.-



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL

REPARO NUMERO SIETE

"OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA."

El equipo de Auditoría verificó que la Municipalidad, pagó la cantidad de dos mil diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (\$2,017.65) por obra que no se ejecutó en el proyecto: "Construcción de Plaza Municipal en el Casco Urbano de Jujutla", financiado con fondos FODES 75% por ochenta y un mil quinientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (\$81,562.41), según se detalló en el Pliego correspondiente, el cual constituye la Pretensión del Reparo en estudio.



706

para las suscritas se le otorga valor probatorio al mismo, siendo útil para declarar los hechos probados, determinándose el actuar procedente de los servidores en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial atribuida por la cantidad de **Dos mil diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (\$2,017.65)**, ésta se desvanece, al haberse determinado mediante dicha diligencia que el mismo fue recuperado, comprobándose que no ha existido detrimento a los fondos de la Municipalidad; no obstante, la Responsabilidad Administrativa se confirma, por incumplimiento de los artículos 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal, y la Cláusula Séptima del contrato suscrito entre la Municipalidad y el Realizador, literales a), b) y c); ya que todo servidor público está en la obligación de asegurar un efectivo control que les permita verificar previo a la cancelación de una obra que la misma haya sido ejecutada, por lo tanto tal omisión genera el establecimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente confirmar dicha responsabilidad a los servidores relacionados señores: Víctor Manuel Martínez Jiménez y Jaime Antonio Moran León.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO NUMERO OCHO

“NO SE REALIZARON PUBLICACIONES EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS.”

El equipo de Auditoría verificó que no se realizaron las publicaciones en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), de las convocatorias para la contratación de bienes y servicios adquiridos en los proyectos y programas ejecutados, según se detalló en el Pliego correspondiente.

En relación a lo señalado los servidores argumentaron: ...”que el Concejo Municipal tomo a bien que los procesos de contratación directa o por libre gestión se le diera prioridad a los comercios locales, dada esta medida estos procesos no se publicaron en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, solamente se publicaron procesos de Licitación Pública Nacional, cabe mencionar y enfatizar que es totalmente falso el señalamiento que se menciona en el hallazgo donde se manifiesta que no se generó competencia en las adquisiciones, posiblemente pueda existir falla en que no se publicó en el medio de COMPRASAL pero esta fue una medida de una reactivación





907

En efecto compartimos el criterio de la Representación fiscal de confirmar la presente responsabilidad, al no contener la documentación completa en los expedientes respecto a los programas de desarrollo local ejecutados por la Municipalidad, al haberse determinado la falta de actas de recepción así como los Informes de Avance, por lo tanto la documentación presentada no desvanece el señalamiento, siendo procedente confirmar el señalamiento por falta de eficiencia y debido control en asegurar que cada proyecto cuenta con la documentación necesaria que lo identifique y asegure su ejecución, por incumplimiento del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 82 de Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el reparo se confirma de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En cuanto a la Póliza de Seguro Fianza de Fidelidad número 029-4260, otorgada por MAPFRE La Centroamericana El Salvador, para garantizar la actuación del señor **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, Tesorero Municipal, la cual tenía vigencia a partir del día uno de mayo de dos mil trece con un plazo de dos años contados a partir de dicha fecha, la cual consta a fs. 47 de la pieza uno del presente proceso.

Para lo cual los servidores en su escrito de fs. 647 a fs. 649 y anexos de fs. 650 a fs. 653, argumentaron en relación al Reparo Numero Uno Responsabilidad Patrimonial "Ingresos Municipales No Son Remesados Oportuna e Íntegramente", que dicha fianza fue contratada para el periodo que comprende del uno de mayo de dos mil trece con plazo de dos años a partir de la fecha establecida, haciendo mención que vencido el plazo se procedió a tomar una nueva fianza No. 029-7379 contratada a partir del dos de mayo de dos mil quince con un plazo de tres años a partir de la fecha contratada.

Esta Cámara hace las consideraciones siguientes:

Que el presente proceso se inició el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, fecha en la cual ya había prescrito el termino para poder haber hecho efectiva dicha fianza, situación que inhibe a esta Cámara de poder determinar presunta Responsabilidad Patrimonial en contra de dicha Aseguradora, por haber prescrito la acción y haber caducado el derecho a reclamar la garantía contratada, por lo tanto, de conformidad al artículo 86 de la Constitución de la Republica, 2, 14 y 20 del Código Procesal y Mercantil, artículo 55 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas





- II. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**
CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por dicha Responsabilidad al señor **Alfredo Antonio Vasquez Juárez**, la cantidad de **Setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$75.00)**, equivalente al diez por ciento de sus salario mensual devengado al momento de la auditoria.
- III. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**
CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por dicha Responsabilidad a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, la cantidad de **Doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00)** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria; **Jaime Antonio Moran León**, la cantidad de **Ciento treinta Dólares de los Estados Unidos de América, (\$130.00)** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria; **Jose Aníbal Calderón Garrido**, **Rogelio Aguilar Lovato**, **Jose Antonio Escobar**, **Armando Castillo**, **Graciela Moran de Díaz**, **Duglas Alberto Rodríguez Alvarado**, **Jaime Antonio Melgar** y **Jose Alexander Calderón Segura**, a cancelar cada uno la cantidad de **Ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (\$125.56)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios durante el periodo auditado.
- IV. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**
CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por dicha Responsabilidad al señor **Nelson Rafael Saz Arévalo**, la cantidad de **Setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$75.60)**, equivalente al diez por ciento de sus salario mensual devengado al momento de la auditoria.
- V. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**
CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por dicha Responsabilidad al señor **Nelson Rafael Saz Arévalo**, la cantidad de **Setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América**





VIII. REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por dicha **Responsabilidad** a la señora **Juana Yanira Ruiz Salguero**, la cantidad de **Ciento veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (\$126.17)**, equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

IX. REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por dicha **Responsabilidad** al señor **Jaime Antonio Melgar**, la cantidad de **Ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (\$125.56)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios durante el periodo auditado.

X. Haciendo un valor total de la **Responsabilidad Administrativa** por la cantidad de **Tres mil seiscientos veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (\$3,626.89)**; Y un total de **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad **Tres mil novecientos cuarenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (\$3,948.41)**.

XI. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los numerales antes detallados, por su actuación en la **Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, correspondiente al periodo comprendido del **uno de enero al treinta de abril de dos mil quince**.

XII. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación y con Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería de la referida Municipalidad.

HÁGASE SABER.-

Pasan firmas...





CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad a los Arts. 70 inciso 3° y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:**

- I) Declárase Ejecutoriada la Sentencia pronunciada a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, que corre agregada de fs. 696 frente a fs. 709 vuelto de este proceso;
- II) Líbrese la ejecutoria correspondiente al ser solicitada por la Representación Fiscal; y
- III) Archívese provisionalmente el presente Juicio en tanto no haya sido cumplida la Sentencia de mérito.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA
LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL
CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 30 DE ABRIL DE 2015.**



SANTA ANA, 25 DE AGOSTO DE 2016

Señores
Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Período del 01/01 al 30/04/2015
Presente



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 047/2016 de fecha 27 de junio de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la adecuada ejecución presupuestaria, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Municipalidad.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestra labor consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2015.



Causa de la deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no remesó los fondos percibidos de manera oportuna e íntegramente.

En consecuencia, se dejó de remesar \$3,948.41, manteniendo la Municipalidad el riesgo de que fondos municipales, se puedan extraviar y/o sean utilizados a fines distintos a los Institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de agosto de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: "Cabe aclarar que en villa Jujutla, no contamos con agencias bancarias y toda gestión es realizada en la ciudad de Sonsonate, el monto observado fue utilizado para cubrir gastos misceláneos de caja chica ya que en ese momento se contaba con los fondos antes de remesarse y se procedió a inyectar fondos a la caja chica se anexa documentación de soporte de la liquidación de caja chica, además se giraron órdenes a tesorería de gestionar transporte y valorar el tiempo necesario para remesar considerando que los montos percibidos son mínimos a excepción de los días en los que se perciben ingresos por parte de CLESSA y por el pago de antenas, para así realizar los depósitos de manera oportuna".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar los comentarios y la documentación presentada por la administración según folios 000009 al 000124, quienes testifican que dejaron de remesar \$3,948.41 al banco porque en villa Jujutla no cuenta con agencias bancarias y es realizada en la ciudad de Sonsonate, también, arguyen que el monto observado fue utilizado para cubrir gastos misceláneos de caja chica. Los auditores determinamos que:

- a) Se comprobó inconsistencia en el contenido de certificación del acuerdo número veintidós, acta número 1 de fecha 5 de enero de 2015 del Concejo, entre la presentada por la administración (folio 013) pertinente a lectura de borrador de informe y la presentada por el Secretario Municipal de Jujutla a requerimiento de auditores como parte de corroborar datos e información, detallamos:

Fotocopia de Certificación presentada por la administración	Certificación presentada por Secretario Municipal de Jujutla
ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS.- El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente, ACUERDA: crear caja chica para cancelar gastos misceláneos, con ingresos de fondos propios del distrito número uno, y de la Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, Comuníquese.-"	"...ACUERDO NUMERO VEINTIDOS.- El Concejo municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el código municipal vigente, ACUERDA: AUTORIZAR al señor Tesorero Municipal para que realice traslado de seis mil Dólares de Los Estados Unidos de Norteamérica, de la cuenta 00300110726 a la cuenta 00300123720.- por insuficiencia de fondos.- Comuníquese."

No. Pda.	Descripción	Fecha de registro	Fuente de Recurso	A.G	Monto (\$)	Fecha de Remesa
1/0702	Traslado a Remuneraciones	30/03/2015	110	1	7,500.00	25/03/2015
1/0762	Traslado a Cuenta Fondos Propios	30/03/2015	111	3	10,000.00	31/03/2015
Total:					17,500.00	

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

Decreto No 539, de fecha 03/03/1999, interpretación Auténtica del Artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su artículo 2 dice: Interpretase auténticamente el Art. 8, de la

programas sociales; también, dicen que las transferencias realizadas para pagar remuneraciones, fueron pagadas con FODES 25%. Los auditores determinamos que la Administración Municipal ratifica la deficiencia, acepta que utilizó fondos FODES (75% y 25%) para realizar transferencia a la cuenta bancaria pertinente a ingresos propios de la Municipalidad, infringiendo lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. También, establecemos que la documentación presentada (folios 126 a 279), no es evidencia que desvanezca la observación, en razón que:

- a) No existe evidencia documental sobre partida contable que demuestre el registro de \$8,000.00 a la cuenta de fondos FODES 75%.
- b) No existe evidencia documental sobre acuerdo municipal que conste haber sido aprobado por el Concejo Municipal la transferencia de fondos propios a fondos FODES.
- c) De los 35 comprobantes contables (folios 142 a 279) presentados, no describen la fuente de recursos ni proyecto y/o programa de Inversión.
- d) Los Cheques emitidos corresponden a la cuenta bancaria 00300112621 Municipalidad de Jujutla Cta. Ingresos Propios.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

3. PAGOS EFECTUADOS CON FONDOS FODES 25%, NO SON DE FUNCIONAMIENTO

Comprobamos que se pagó con fondos FODES 25%, refrigerios en diferentes actividades y compra de ataúdes por un monto total de \$ 5,241.10, gastos que no corresponden a funcionamiento de la Municipalidad, así:

# Ptda. Y Fecha	Acta y Acdo.	DOCT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	CHEQUE	MONTO (\$)
1/0471 15/02/2015	5 y 10 19/2/2015	Fact. # 357	María Oralia Escobar de Orellana	Pago de refrigerios en COED Col. La Nueva	9072	790.10
1/0691 30/03/2015	6 y 13 05/3/2015	Recibo Sujeto Excluido	Marta Gladis Anaya Pineda	Compra de 160 refrigerios de alimentación del Concejo Municipal.	9167	476.00
1/0820 27/04/2015	12 y 8 10/04/2015	Recibo Sujeto Excluido	Mirna Luz Miranda de Sigüenza	Pago de Refrigerios para Programa de Becas	9200	525.00
1/0291 18/01/2015	2 y 8 9/01/2015	Fact. # 223	Milena Abigail Martínez Salguero	Compra de ataúdes	9020	3,450.00
TOTAL:						5,241.10

necesidades que se generaron en el municipio en reuniones que realizó el Concejo Municipal. Así mismo, la Administración Municipal ratifica la deficiencia, acepta que utilizó fondos FODES 25% para realizar compras de gaseosas, piñatas, dulce, galletas, hielo, refrigerios, servicio de alimentación y ataúdes; tal como lo demuestra la documentación presentada (folios 280 a 292), infringiendo lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Por consiguiente la observación se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN REGISTRAR CONTABLEMENTE HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos que existen deficiencias en la contabilización de hechos económicos, registrados durante el período examinado, así:

- a) Los Ingresos percibidos, no se registran diariamente ni cronológicamente ni oportunamente, los cuales se contabilizan al final de cada mes, detallamos:

No. Comprob. Contable	Fecha de registro	Monto \$	Ingresos percibidos en / periodo
1/0403	30/01/2015	8,643.26	Municipalidad / enero 2015
1/0404	30/01/2015	1,147.28	Distrito / enero 2015
1/0580	28/02/2015	19,469.81	Municipalidad / febrero 2015
1/0581	28/02/2015	1,027.86	Distrito / febrero 2015
1/0763	30/03/2015	7,109.16	Municipalidad / marzo 2015
1/0764	30/03/2015	818.06	Distrito / marzo 2015
1/0908	30/04/2015	23,092.42	Municipalidad / abril 2015
1/0909	30/04/2015	693.24	Distrito / abril 2015

- b) Ingresos percibidos, no fueron contabilizados íntegramente, ya que existe inconsistencia entre reporte de ingreso del resumen mensual de enero que tiene \$9,137.29 y la partida contable 1/0403 que registró \$8,643.26, existiendo una diferencia de \$494.03.

- c) Comprobantes contables no tiene anexada la factura, como documentación de respaldo que establezca la naturaleza del egreso y pago del compromiso, detallamos:

Comp.	Fecha	Proveedor	Concepto	Valor (\$)
1/0740	30-03-2015	Miguel Ángel Monge	Planilla del proyecto.	4,425.00
1/0891	30-04-2015	Julio C. Ramírez	Elaboración del Proyecto	25,004.87
TOTAL:				29,429.87

- d) Registro contable distintos a la naturaleza de las operaciones, en razón que en la cuenta "25265004 De Vivienda y Oficina" que controla los hechos

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de agosto de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan:

Con relación al literal a) "los ingresos se registran al mes, ya que no se tiene actualizada la contabilidad gubernamental por falta de fluidez de la documentación por parte de los departamentos correspondientes por lo cual se hace difícil el registro de dichos ingresos en su debido tiempo".

Con relación al literal b) "cabe mencionar que al momento del registro contable el departamento de tesorería no refirió el detalle de la cuenta 12210 PERMISOS Y LICENCIAS que fue modificada para su respectivo registro, pero no fue presentada al departamento de contabilidad para el debido registro por este error involuntario es que existe la diferencia señalada".

Con relación al literal c) "Todo gasto realizado por parte de la municipalidad contiene su documento que respalda la naturaleza del egreso, cabe mencionar que la persona que aparece en el comprobante de nombre Miguel Ángel Monge no tiene relación en el hecho económico, los datos verdaderos que amparan registro contable No. 10740 y 10741 de fecha 30/03/2015 son los siguiente cheque # 0002999 a nombre de Walter Cano Cruz por \$810.00 y cheque # 0003002 Luis Ángel Giménez Benítez por \$3,525.00, haciendo un total pagado de \$4,335.00.

Con relación al comprobante contable No. 1/0891 del 30/03/2015 a nombre de Julio C. Ramírez, elaboración de proyecto anexo documentación de respaldo cheque No. 0003019.

Con relación al literal d) "efectivamente se cometió el error involuntario se anexa evidencia adonde se ha corregido"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal con respecto a la deficiencia, los auditores determinamos por cada uno de los literales lo siguiente:

Con relación al literal a), testifican que los ingresos se registran al mes y arguyen falta de fluidez de la documentación por parte de los departamentos correspondientes. Declaración que confirman la deficiencia, aceptan que los ingresos percibidos, no se registran diariamente ni cronológicamente ni oportunamente, incumpliendo el artículo 104 literal b) del Código Municipal. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Con relación al literal b), testifican que por error involuntario existe la diferencia y argumentan que el departamento de tesorería no refirió el detalle de la cuenta 12210 Permisos y Licencias. Declaración que ratifica la deficiencia, acepta que

registrar el compromiso adquirido en el año pertinente, además, no realizó devengamiento durante el período 2014. detalle en ANEXO No. 2.

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, inciso II, establece: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

El Principio del Devengado del Manual Técnicos del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio".

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal, aceptó documentación de soporte de hechos económicos correspondiente al período 2014 y los registró en el año 2015.

En consecuencia, la Municipalidad presentó información contable errónea de los egresos correspondiente a cada periodo contable 2014 y 2015. Así mismo, se incrementa el riesgo que un hecho económico haya sido registrado dos veces.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de agosto de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: "la documentación se contabilizo en el año 2015 ya que por error involuntario no se realizó el devengamiento en los meses correspondientes del año 2014, la razón fue que en los meses de noviembre y diciembre de 2014 no habían fondos para cancelar facturas y recibos a proveedores, haciendo el registro en enero cuando ya existían fondos para cancelar los gastos ejecutados en el año anterior, razón por la cual anexamos documentación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración con respecto a la deficiencia, quienes testifican que por error involuntario no se realizó el devengamiento en los meses correspondientes del año 2014 y argumenta que no había fondos para cancelar facturas y recibos a proveedores. Los auditores determinamos que la Administración Municipal ratifica la deficiencia, acepta que

referido cobro por la razón que es una actividad de prestación de servicio que tiene que realizar la municipalidad con el objetivo de beneficiar a las personas del municipio ya que dicho municipio se encuentra establecido como uno de los municipios en extrema pobreza del departamento de Ahuachapán, además, tomando de base legal el Código Municipal en el Art. 4 numeral 5".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentada por la Administración Municipal con respecto a la deficiencia, quienes testifican que no se hizo el cobro de tasas de aseo público, argumentando que no existe una herramienta técnica legal para realizar el debido cobro. Los auditores determinamos que la Administración Municipal ratifica la deficiencia, acepta que la Municipalidad no cobró la tasa del servicio público de aseo (Recolección de desechos sólidos), indicando una desobediencia del artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal que señala que estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, y otros. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

7. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Comprobamos que la Municipalidad, pagó la cantidad de \$2,017.65 por obra que no se ejecutó en el proyecto: "Construcción de Plaza Municipal en el Casco Urbano de Jujutla", financiado con fondos FODES 75% por \$81,562.41, detallamos:

Descripción	Unidad	P.U. \$	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra	Monto en \$ (+)	Monto en \$ (-)
Base de concreto para cerámica	m2	42.51	181.86	163.56	-18.30	-	(777.93)
Cerámica	m2	19.50	181.86	163.56	-18.30	-	(356.85)
Suministro e instalación de ventanas	c/u	60.55	9.00	0.00	-9.00	-	(544.95)
Tomacorrientes	c/u	16.53	19.00	9.00	-10.00	-	(165.30)
Interruptores	c/u	13.95	18.00	11.00	-7.00	-	(97.65)
Luces incandescentes	c/u	24.99	18.00	15.00	-3.00	-	(74.97)
TOTAL:							(2,017.65)

El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

8. NO SE REALIZARON PUBLICACIONES EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS

Comprobamos que no se realizaron las publicaciones en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), de las convocatorias para la contratación de bienes y servicios adquiridos en los proyectos y programas ejecutados, detallamos:

Bienes y Servicio	Proyecto	Monto(\$)
Contrato de Construcción	Concreteado de Tramo de calle al Zometa en Colonia Nueva Guayapa, Cantón Guayapa Abajo.	39,860.32
Alquiler de Rodo compactador	Mantenimiento de Equipo de Terracería	70,000.00
Alquiler de Pipa	Mantenimiento de Equipo de Terracería	20,000.00
Alquiler de Motoniveladora	Mantenimiento de Equipo de Terracería.	15,000.00
Lámina Galvanizada	Mejoramiento de Viviendas para personas de Escasos Recursos.	65,000.00
TOTAL:		209,860.32

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

La condición fue originada por la Jefa UACI, por no cumplir con su responsabilidad de realizar las publicaciones de las convocatorias de las contrataciones por libre gestión en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

En consecuencia, al no publicar las convocatorias se limitó la participación de proveedores usuarios de COMPRASAL, e impidió obtener más ofertas para elegir la mejor opción, restringiendo la generación de competencia y transparencia para la contratación por libre gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de agosto de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan: "El gobierno municipal tomo a bien que los procesos de contratación directa o por libre gestión se le diera prioridad a los comercio local dada esta medida estos procesos no se publicaron en este medio, solamente se publicaron procesos de licitación Pública Nacionales, cabe mencionar e enfatizar que es totalmente falso el señalamiento que se demarca en el hallazgo donde se manifiesta que no se generó



- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;

El Art. 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

La deficiencia fue originada por el administrador de contratos al incumplir con su responsabilidad de elaborar y suscribir las actas de recepción de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios; así como, no elaborar los informes de avance de las ejecuciones de los contratos u órdenes de compra.

En consecuencia, el Concejo Municipal, desconoce si ha existido algún incumplimiento relacionado a los contratos u órdenes de compras, debido a que no se les dio seguimiento a los procesos de adquisiciones y contrataciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de agosto de 2016, suscrita por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico y los ocho Regidores Propietarios del primero al octavo), Contador, Tesorero y Encargada de UACI, manifiestan:

“Las Respectivas actas de recepción se encontraron en el expediente de cada programa que se señalan, podría haber sido que el auditor no la pudo verificarlas, en el expediente de enero a abril, ya que se encontraban en el periodo de mayo a

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al analizar los informes emitidos por Auditoría Interna correspondiente al período examinado, encontramos el informe denominado "Examen Especial a los Egresos, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015". El cual fue considerado para el diseño y desarrollo de nuestras procedimientos y pruebas de auditoría. Así mismo, la Municipalidad no tiene evidencia documental del servicio de auditoría externa al 30 de abril de 2015.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República realizó a la Municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Jujutla, departamento de Ahuachapán; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de agosto de 2016

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
REGIONAL SANTA ANA

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN INFORMES DE INGRESOS		Remesa S/ Est. Cuenta	SALDO EN CAJA POSTERIOR A CADA REMESA
		Municipalida	Distrito 1	Monto	
21/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 87.15	\$ 67,838.35
21/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 214.11	\$ 67,624.24
21/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 87.51	\$ 67,536.73
21/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 28.44	\$ 67,508.29
21/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 52.82	\$ 67,455.47
21/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 83.52	\$ 67,371.95
21/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 56.94	\$ 67,315.01
22/01/2015	Ingresos del día	\$ 46.56	\$ 56.16	---	\$ 67,417.73
23/01/2015	Ingresos del día	\$ 64.20	\$ 42.12	---	\$ 67,524.05
23/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 369.66	\$ 67,154.39
23/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 52.59	\$ 67,101.80
23/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 69.57	\$ 67,032.23
23/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 46.56	\$ 66,985.67
23/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 17.21	\$ 66,968.46
23/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 13.18	\$ 66,955.28
23/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 52.63	\$ 66,902.65
26/01/2015	Ingresos del día	\$ 81.32	\$ 96.03	---	\$ 67,080.00
27/01/2015	Ingresos del día	\$ 111.40	\$ 16.68	---	\$ 67,208.08
27/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 84.06	\$ 67,124.02
27/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 64.20	\$ 67,059.82
28/01/2015	Ingresos del día	\$ 75.85	\$ 32.04		\$ 67,167.71
28/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 97.92	\$ 67,069.79
28/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 38.40	\$ 67,031.39
28/01/2015	Remesa del día	---	---	\$ 42.12	\$ 66,989.27
29/01/2015	Ingresos del día	\$ 72.81	\$ 59.15	---	\$ 67,121.23
30/01/2015	Ingresos del día	\$ 123.47	\$ 49.87	---	\$ 67,294.57
02/02/2015	Ingresos del día	\$ 78.48	\$ 106.43	---	\$ 67,479.48
03/02/2015	Ingresos del día	\$ 5,437.36	\$ 50.24	---	\$ 72,967.08
04/02/2015	Ingresos del día	\$ 61.56	\$ 15.96	---	\$ 73,044.60
05/02/2015	Ingresos del día	\$ 537.70	\$ 45.24	---	\$ 73,627.54
06/02/2015	Ingresos del día	\$ 117.84	\$ 60.42	---	\$ 73,805.80
06/02/2015	Remesa del día	---	---	\$ 5,239.78	\$ 68,566.02
09/02/2015	Ingresos del día	\$ 149.25	\$ 75.29	---	\$ 68,790.56
10/02/2015	Ingresos del día	\$ 161.91	\$ 44.82	---	\$ 68,997.29
11/02/2015	Ingresos del día	\$ 1,487.49	\$ 42.16	---	\$ 70,526.94
12/02/2015	Ingresos del día	\$ 75.24	\$ 52.34	---	\$ 70,654.52
13/02/2015	Ingresos del día	\$ 58.62	\$ 38.22	---	\$ 70,751.36
16/02/2015	Ingresos del día	\$ 91.02	\$ 82.20	---	\$ 70,924.58

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN INFORMES DE INGRESOS		Remesa S/ Est. Cuenta	SALDO EN CAJA POSTERIOR A CADA REMESA
		Municipalida	Distrito 1	Monto	
13/03/2015	Remesa del día	---	---	\$ 57.89	\$ 70,894.13
13/03/2015	Remesa del día	---	---	\$ 73.08	\$ 70,821.05
13/03/2015	Remesa del día	---	---	\$ 42.96	\$ 70,778.09
13/03/2015	Remesa del día	---	---	\$ 45.18	\$ 70,732.91
13/03/2015	Remesa del día	---	---	\$ 53.87	\$ 70,679.04
16/03/2015	Ingresos del día	\$ 67.83	\$ 58.26	---	\$ 70,805.13
17/03/2015	Ingresos del día	\$ 1,322.51	\$ 72.94	---	\$ 72,200.58
18/03/2015	Ingresos del día	\$ 39.03	\$ 44.40	---	\$ 72,284.01
19/03/2015	Ingresos del día	\$ 21.96	\$ 39.48	---	\$ 72,345.45
20/03/2015	Ingresos del día	\$ 23.73	\$ 21.60	---	\$ 72,390.78
20/03/2015	Remesa del día	---	---	\$ 300.00	\$ 72,090.78
23/03/2015	Ingresos del día	\$ 61.52	\$ 32.28	---	\$ 72,184.58
24/03/2015	Ingresos del día	\$ 57.51	\$ 48.21	---	\$ 72,290.30
25/03/2015	Ingresos del día	\$ 3,984.16	\$ 40.68	---	\$ 76,315.14
26/03/2015	Ingresos del día	\$ 353.28	\$ 13.56	---	\$ 76,681.98
28/03/2015	Remesa del día	---	---	\$ 1,028.05	\$ 75,653.93
28/03/2015	Remesa del día	---	---	\$ 3,937.50	\$ 71,716.43
07/04/2015	Ingresos del día	\$ 2,098.54	\$ 117.16	---	\$ 73,932.13
08/04/2015	Ingresos del día	\$ 44.47	\$ 24.84	---	\$ 74,001.44
09/04/2015	Ingresos del día	\$ 22.80	\$ 44.70	---	\$ 74,068.94
09/04/2015	Remesa del día	---	---	\$ 1,907.54	\$ 72,161.40
10/04/2015	Ingresos del día	\$ 27.96	\$ 87.87	---	\$ 72,277.23
13/04/2015	Ingresos del día	\$ 43.80	\$ 40.56	---	\$ 72,361.59
14/04/2015	Ingresos del día	\$ 31.81	\$ 36.30	---	\$ 72,429.70
15/04/2015	Ingresos del día	\$ 40.89	\$ 38.28	---	\$ 72,508.87
16/04/2015	Ingresos del día	\$ 22.68	\$ 50.07	---	\$ 72,581.62
17/04/2015	Ingresos del día	\$ 87.70	\$ 15.42	---	\$ 72,684.74
20/04/2015	Ingresos del día	\$ 50.08	\$ 18.00	---	\$ 72,752.82
21/04/2015	Ingresos del día	\$ 65.64	\$ 45.84	---	\$ 72,864.30
22/04/2015	Ingresos del día	\$ 52.62	\$ 32.82	---	\$ 72,949.74
23/04/2015	Ingresos del día	\$ 27.24	\$ 46.39	---	\$ 73,023.37
24/04/2015	Ingresos del día	\$ 31.24	\$ 14.64	---	\$ 73,069.25
27/04/2015	Ingresos del día	\$ 44.89	\$ 38.70	---	\$ 73,152.84
28/04/2015	Ingresos del día	\$ 20,400.06	\$ 40.21	---	\$ 93,593.11
29/04/2015	Ingresos del día	---	\$ 1.44	---	\$ 93,594.55
30/04/2015	Remesa del día	---		\$ 20,374.20	\$ 73,220.35
Ajustes a Cuenta Caja General por ingresos no contabilizados				\$ 498.49	\$ 72,721.86
Ajustes a Cuenta Caja General por abono PDA. 1/0426 de				\$ 234.14	\$ 72,487.72

ANEXO No. 2

Contabilización de hechos económicos del año 2014, Postergación de Registros Contables

PDA.	CHEQUE	DOCT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
1/0642	-	16597	05/11/2014	Jaime F. García Prieto	Compra de Combustible	\$ 68.15
	-	12731	12/08/2014	Multimercantil, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 20.00
1/0646	9119	Recibo	05/02/2015	Silvia Vázquez Mejía	Servicios de Auditoría Interna de Noviembre y Diciembre/2014	\$ 1,200.00
1/0444	3538	25730	12/2014	Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez	Compra de Canastas Navideñas	\$ 400.00
1/0272	3516	Recibo	27/01/2015	Antonia Bautista de Beltrán	Pago de Beca de Noviembre y Diciembre/2014	\$ 72.00
1/0275	3518	18826	20/12/2014	Jaime F. García Prieto	Compra de Combustible	\$ 52.00
-	-	66237	31/12/2014	Carolina del Carmen Hernández de Castillo	Compra de Combustible	\$ 15.00
-	-	64332	21/12/2014	Carolina del Carmen Hernández de Castillo	Compra de Combustible	\$ 50.00
-	-	12094	05/12/2014	José Roberto Tijiboy Hasbún	Compra de Combustible	\$ 20.00
-	-	15184	22/12/2014	Multimercantil, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 30.00
-	-	38001	17/12/2014	Recinos Shonborn, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 30.00
-	-	54271	26/12/2014	Grupo NSV, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 15.00
-	-	53463	14/12/2014	Grupo NSV, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 60.00
-	-	53071	08/12/2014	Grupo NSV, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 20.00
-	-	53601	16/12/2014	Grupo NSV, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 20.00
-	-	54185	24/12/2014	Grupo NSV, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 20.00
-	-	225622	17/12/2014	Inversiones Ramírez Quintanilla, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 20.00
-	-	503413	30/09/2014	Carlos Denis Ramírez Ventura	Compra de Combustible	\$ 25.00
-	-	520829	26/12/2014	Carlos Denis Ramírez Ventura	Compra de Combustible	\$ 25.00
-	-	611083	30/12/2014	Carlos Denis Ramírez Ventura	Compra de Combustible	\$ 20.00
-	-	21033	30/11/2014	DLC, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 20.00
-	-	54232	26/12/2014	Grupo NSV, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 30.00
1/0277	3520	33584	15/12/2014	Inversiones Textiles Mas, S.A. de C.V.	Compra de Productos Textiles	\$ 109.95
-	3522	13121	16/12/2014	José Alfredo Lino Velásquez	Compra de Llantas	\$ 320.00
1/0298	9026	736	18/12/2014	Osman Adalberto Hernández Vega	Compra de Llantas	\$ 640.00
1/0793	3638	23927	11/12/2014	Tranva, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 50.78
-	-	12307	25/07/2014	Multimercantil, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 87.75
-	-	11890	08/07/2014	Multimercantil, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 35.00
-	-	11912	09/07/2014	Multimercantil, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	\$ 78.50

ACTA DE LECTURA NÚMERO CUARENTA Y SIETE DEL DOS MIL DIECISEIS DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015.

En la sala de reuniones de la Dirección Regional de la Corte de Cuentas de la República, ubicada en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, realizado a la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015. En presencia de los señores: Víctor Manuel Martínez Jiménez, Alcalde Municipal; José Aníbal Calderón Garrido, Primer Regidor Propietario; Rogelio Aguilar Lovato, Segundo Regidor Propietario; José Antonio Escobar, Tercer Regidor Propietario; Armando Castillo, Cuarto Regidor Propietario; Graciela Morán de Díaz, Quinta Regidora Propietaria; José Alexander Calderón Segura, Octavo Regidor Propietario; Alfredo Antonio Vásquez Juárez, Tesorero Municipal y Nelson Rafael Saz Arévalo, Contador Municipal. Todos funcionarios y empleados actuantes durante el período examinado; quienes fueron previamente convocados mediante notas de fecha ocho de agosto del presente año; y por parte de la Corte de Cuentas de la República, están presentes Licda. Patricia Dagmar de Palacio, Directora de Auditoría Regional Santa Ana e Ing. Alberto Reyes Lazo, Jefe de Equipo; al respecto, procedieron los últimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Se hace constar que:

1. No estuvieron presente los Señores: Jaime Antonio Morán León, Síndico Municipal; Duglas Alberto Rodríguez Alvarado, Sexto Regidor Propietario; Jaime Antonio Melgar, Séptimo Regidor Propietario y Administrador de Contrato, quienes presentaron nota, explicando que por motivos de salud no pueden asistir a la presente lectura del borrador de informe. Así También, Juana Yanira Ruiz Salguero, Jefa UACI, no estuvo presente, argumentando el Señor Alcalde Municipal que tuvo que atender aspectos laborales de importancia.
2. Que los señores convocados, solicitaron cinco (3) días hábiles para presentar documentación y explicaciones relacionadas con las observaciones señaladas, los cuales fueron aprobados por la Dirección, venciéndose dicho plazo el dieciocho (18) de agosto del corriente año, las cuales serán analizadas posteriormente por los auditores y Jefe de Equipo.
3. Que la presente acta únicamente constituye evidencia que los convocados estuvieron presentes en la lectura del Borrador de Informe.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en su lugar de origen, a las diez horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis, la cual se firma de conformidad para los efectos legales consiguientes:

